

Oficio No. SI-CI-1154/2017

Recurso de Revisión: 01612/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura

MTRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por medio del escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 185 fracciones II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME JUSTIFICADO**, dentro del recurso de revisión número 01612/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto en contra de actos de la Secretaría de Infraestructura en los siguientes términos:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); como acto impugnado:

"La respuesta a la solicitud de información 00115/SINF/IP/2017 a la Secretaría de Infraestructura del Estado de México, del tenor "Indique cuánto se ha gastado en la compra de terrenos o proyecto de Ampliación del Aeropuerto Internacional de Toluca del año 2010 a la fecha." que me fue notificada a través del sistema SAIMEX mediante oficio SI-CI-926/2017 firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Licenciada Alejandra González Camacho, en el que me hace del conocimiento tres diversos oficios en los que diversas áreas de dicha dependencia hacen constar que no cuentan con la información y en el que manifiesta expresamente que "la información solicitada es competencia del Aeropuerto Internacional de Toluca" (sic).

Manifestando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"No existe dependencia o entidad pública o privada que se denomine "Aeropuerto Internacional de Toluca". La empresa que administra, opera y explota el Aeropuerto Internacional de Toluca es la Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A de C.V. (AMAIT), tal como quedó de manifiesto en la respuesta a la diversa solicitud de información 00757/INFOEM/IP/2017, en la que además el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado y Municipios (INFOEM), me hace del conocimiento (a través del sistema SAIMEX), oficio INFOEM/DJV/0455/2017 de 8 de junio de 2017 en el que señala que AMAIT no se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados porque AMAIT está "obligada a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso... siendo, en su caso, la Secretaría de Infraestructura perteneciente a la administración pública centralizada del Poder ejecutivo estatal", que como quedó de manifiesto en el párrafo

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

arriba citado (acto impugnado) no me proporcionó la información solicitada con número de registro 00115/SINF/IP/2017" (sic)

II. HECHOS.

- I. El seis de junio de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] solicitó a la Secretaría de Infraestructura, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, lo siguiente:

"Indique cuánto se ha gastado en la compra de terrenos o proyecto de Ampliación del Aeropuerto Internacional de Toluca del año 2010 a la fecha." (sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el SAIMEX asignó el número de expediente 00115/SINF/IP/2017.
- III. Mediante oficios número SI-CI-878/2017, SI-CI-879/2017 y SI-CI-880/2017, de fecha seis de junio del presente año, la suscrita requirió a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, Coordinación Jurídica y Secretaría Particular la información solicitada para atender la petición del solicitante.
- IV. El siete de junio del presente año, se recibió el oficio número 229060000/259/2017, suscrito por el servidor público habilitado titular de la Coordinación Jurídica, a través del cual señaló lo siguiente:

"... después de haber realizado una exhaustiva y pormenorizada búsqueda de la información en los archivos de esta Coordinación Jurídica relativa a ... "cuanto se ha gastado en la compra de terrenos o proyecto de Ampliación del Aeropuerto Internacional de Toluca"... a literalidad dicha información no se encuentra en los archivos de esta Unidad Administrativa."

- V. Mediante oficio número 229221000/3455/2017, la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública manifestó lo siguiente:

"... después de una búsqueda exhaustiva, en esta Unidad Administrativa no se encuentra información referente a cuánto se ha gastado en la compra de terrenos o proyecto de Ampliación del Aeropuerto Internacional de Toluca del año 2010 a la fecha."

- VI. El quince de junio del año en curso, se recibió el oficio número 229001-066/2017, suscrito por el servidor público habilitado titular de la Secretaría Particular, a través del cual señaló lo siguiente:

"... hago de su conocimiento que de la búsqueda efectuada en los archivos de esta unidad administrativa, no obra la información solicitada."



- VII. El quince de junio del año dos mil diecisiete, se notificó al solicitante a través del SAIMEX, el oficio número SI-CI-926/2017, a través del cual se adjuntaron los oficios número 229060000/259/2017, 229221000/3455/2017 y 229001-066/2017, suscritos por los servidores públicos habilitados titulares y suplentes de la Coordinación Jurídica, Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y Secretaría Particular.
- VIII. El tres de julio del año en comento, vía SAIMEX, el C. [REDACTED] presentó recurso de revisión, en contra de actos de la Secretaría de Infraestructura, asignándose el folio número 01612/INFOEM/IP/RR/2017.
- IX. Mediante oficios número SI-CI-1042/2017, SI-CI-1043/2017 y SI-CI-1044/2017, se solicitó a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, Coordinación Jurídica y Secretaría Particular, respectivamente, proporcionar la información necesaria para la elaboración del informe justificado, en relación al recurso de revisión de mérito.
- X. El diez de julio del año en curso, el recurrente hizo manifestaciones en el recurso de revisión de la solicitud de información pública 00115/SINF/IP/2017, de tal suerte, adjuntó los oficios INFOEM/UT/326/2017, INFOEM/UT/328/2017 y INFOEM/DJV/0455/2017, suscritos por el Titular de la Unidad de Transparencia y el Director Jurídico y de Verificación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, respectivamente.
- XI. El once de julio del presente año se recibió el oficio número 229001-093/2017, suscrito por el servidor público habilitado de la Secretaría Particular, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...reitero la respuesta proporcionada mediante mi similar 229001-066/2017.

No obstante a lo anterior, refiero que en términos del artículo 16 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Aeropuerto Internacional de Toluca, no es un organismo descentralizado sectorizado a este Sujeto Obligado."

- XII. Mediante oficio número 229060000/295/2017, el servidor público habilitado de la Coordinación Jurídica refirió lo siguiente:

"... ratifico la respuesta proporcionada a través de mi similar número 229060000/259/2017, razón por la cual, la información solicitada por el hoy recurrente no se encuentra en los archivos de esta unidad administrativa; no obstante, a lo anterior, se precisa que la operación del Aeropuerto Internacional de Toluca, está a cargo de Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V. (AMAIT).

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En este contexto, se precisa que al ser el Aeropuerto Internacional de Toluca una sociedad anónima de capital variable, cuenta con una personalidad jurídica distinta a la de los socios que la componen, lo anterior de conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Aunado a ello, es de referir que en términos del artículo 10 de la Ley en cita, la representación de dicha sociedad mercantil corresponde a su administrador, quien en términos de Ley puede realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad.

En virtud de lo anterior, el Aeropuerto Internacional de Toluca no es un organismo descentralizado de la Secretaría de Infraestructura ni una empresa de participación estatal, motivo por el cual no encuadra en lo dispuesto por los artículos 16, 45 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 6 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, que a la letra refieren:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

Artículo 16.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

4

Artículo 45.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.

Artículo 48.- El Estado podrá participar en la integración del capital social de aquellas empresas, cuyo objeto tienda a complementar los planes y programas de Gobierno o a satisfacer las necesidades sociales existentes en la entidad. En la integración del capital social de estas empresas, podrán participar los particulares y los grupos sociales interesados. Los funcionarios del Gobierno del Estado y de los organismos descentralizados, en ningún caso podrán participar en la integración del capital social de estas empresas. Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la administración pública estatal, o servidores públicos estatales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas, se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes

Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley, se consideran como empresas de participación estatal, aquellas que satisfagan, además de lo señalado en el Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, alguno de los siguientes requisitos: I. Que el Gobierno del Estado sea su administrador y haya suscrito una proporción mayoritaria de su capital social, directamente, o a través de otros organismos auxiliares, y fideicomisos; y II. Que el Gobierno del

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Estado sea su administrador y en la constitución de su capital figuren acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por éste. El Gobernador del Estado, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, determinará los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.

En consecuencia, el Aeropuerto Internacional de Toluca, y más aún la Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., no depende de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México, aunado al hecho de que al tratarse de una sociedad anónima de capital variable de carácter privado sus decisiones son propias y no son ejecutadas por dependencia alguna, circunstancia por la cual la Secretaría de Infraestructura se encuentra imposibilitada para dar atención a la solicitud de información de referencia."

XIII. Mediante oficio número SI-CI-1076/2017, se hizo del conocimiento al servidor público habilitado de la Coordinación Jurídica que el recurrente hizo manifestaciones en el recurso de revisión de la solicitud de referencia, remitiéndole copia simple de los oficios INFOEM/UT/326/2017, INFOEM/UT/328/2017 y INFOEM/DJV/0455/2017, suscritos por el Titular de la Unidad de Transparencia y el Director Jurídico y de Verificación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, lo anterior, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones de la Coordinación Jurídica realizará los comentarios pertinentes para abonar con el informe justificado del medio de defensa que nos ocupa.

XIV. El doce de julio del año de referencia, mediante oficio número 229221000/4115/2017, la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública señaló lo siguiente:

"... ratifico la respuesta proporcionada a través de mi similar número 229221000/3455/2017, por lo que se reitera que en los archivos de esta unidad administrativa no se encuentra información referente a cuánto se ha gastado en la compra de terrenos o proyecto de ampliación del Aeropuerto Internacional de Toluca del periodo solicitado."

XV. A través del oficio número 229060000/307/2017, el servidor público habilitado de la Coordinación Jurídica refirió lo siguiente:

"... se ratifica y se insiste en las respuestas proporcionadas a través de mis similares número 229060000/259/2017 y 229060000/295/2017, por medio de los cuales, se indicó en su momento oportuno que la información solicitada por el hoy recurrente no se encuentra en los archivos de esta unidad administrativa, por no ser inherentes a las funciones sustantivas de esta Unidad Administrativa, no obstante, a lo anterior, se precisa que la operación del Aeropuerto Internacional de Toluca, está a cargo de Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V. (AMAIT)."

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente son inoperantes e infundados, al ser meras manifestaciones subjetivas.

De tal suerte, si bien el revisionista refiere en su formato de recurso de revisión 01612/INFOEM/IP/RR/2017 como acto impugnado: *"La respuesta a la solicitud de información 00115/SINF/IP/2017 a la Secretaría de Infraestructura del Estado de México, del tenor 'Indique cuánto se ha gastado en la compra de terrenos o proyecto de Ampliación del Aeropuerto Internacional de Toluca del año 2010 a la fecha.' que me fue notificada a través del sistema SAIMEX mediante oficio SI-CI-926/2017 firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Licenciada Alejandra González Camacho, en el que me hace del conocimiento tres diversos oficios en los que diversas áreas de dicha dependencia hacen constar que no cuentan con la información y en el que manifiesta expresamente que 'la información solicitada es competencia del Aeropuerto Internacional de Toluca' (sic); se precisa al Órgano Garante que la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado en la solicitud de información pública número 00115/SINF/IP/2017, es clara, precisa y congruentes con lo solicitado.*

Cabe señalar que las respuestas proporcionadas por este Sujeto Obligado, derivan de la solicitud de información pública número 00115/SINF/IP/2017, a través del cual se requirió: *"Indique cuánto se ha gastado en la compra de terrenos o proyecto de Ampliación del Aeropuerto Internacional de Toluca del año 2010 a la fecha." (sic)*, de tal suerte, con la finalidad de respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información, el quince de junio del año dos mil diecisiete, se notificó al solicitante a través del SAIMEX, el oficio número SI-CI-926/2017, a través del cual se adjuntaron los oficios números 229060000/259/2017, 229221000/3455/2017 y 229001-066/2017, suscritos por los servidores públicos habilitados titulares y suplentes de la Coordinación Jurídica, Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y Secretaría Particular, de tal suerte, en el presente asunto, de la búsqueda efectuada en los archivos de las unidades administrativas de referencia, no obra la información solicitada, máxime que lo solicitado en competencia del Aeropuerto Internacional de Toluca.

6

En esta tesitura, se hace la acotación que si bien el hoy inconforme menciona como motivos de inconformidad *"No existe dependencia o entidad pública o privada que se denomine 'Aeropuerto Internacional de Toluca'. La empresa que administra, opera y explota el Aeropuerto Internacional de Toluca es la Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A de C.V. (AMAIT), tal como quedó de manifiesto en la respuesta a la diversa solicitud de información 00757/INFOEM/IP/2017, en la que además el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado y Municipios (INFOEM), me hace del conocimiento (a través del sistema SAIMEX), oficio INFOEM/DJV/0455/2017 de 8 de junio de 2017 en el que señala que AMAIT no se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados porque AMAIT está 'obligada a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso... siendo, en su caso, la Secretaría de Infraestructura perteneciente a la administración pública centralizada del Poder ejecutivo estatal', que como quedó de manifiesto en el párrafo arriba citado (acto impugnado) no me proporcionó la información solicitada con número de registro 00115/SINF/IP/2017"*, y adjunta como manifestaciones al recurso de revisión que nos ocupa los oficios INFOEM/UT/326/2017, INFOEM/UT/328/2017 y

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

INFOEM/DJV/0455/2017, suscritos por el Titular de la Unidad de Transparencia y el Director Jurídico y de Verificación, ambos servidores públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, ello derivado de la solicitud de información pública 00757/INFOEM/IP/2017 que ingresó al Órgano Garante.

Se hace hincapié que los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente son inoperantes e infundados en razón de que contrario a sus manifestaciones y atendiendo a las documentales exhibidas como manifestaciones; se advierte la existencia del Aeropuerto Internacional de Toluca, de tal forma, su operación está a cargo de Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V. (AMAIT).

Ahora bien, en el presente asunto, es oportuno aclarar que el oficio número INFOEM/DJV/0455/2017, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, es suscrito por el Director Jurídico y de Verificación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, de tal forma este documento no está dirigido al solicitante, como lo pretende hacer creer el inconforme.

A mayor abundamiento se precisa que del oficio INFOEM/DJV/0455/2017, no se desprende la manifestación que hace el accionante consistente en "... AMAIT está obligada a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso... siendo, en su caso, la Secretaría de Infraestructura perteneciente a la administración pública centralizada del Poder ejecutivo estatal..." (sic); de tal suerte, el oficio de referencia señala: "... son sujetos obligados cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal... El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de México, aprobó el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue publicado el 27 de febrero de 2017 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno... En dicho Padrón se encuentran contemplados los Sujetos Obligados que cuentan con dos plataformas electrónicas; el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX)... y el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)... En este sentido, son sujetos obligados aquellos previstos en el numeral 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios..., siendo en su caso, la Secretaría de Infraestructura..."; luego entonces, se evidencia una incorrecta interpretación del recurrente respecto a la respuesta que le fue notificada en la solicitud de información pública número 00757/INFOEM/IP/2017.

7

No es óbice manifestar que el oficio supracitado refiere "siendo en su caso, la Secretaría de Infraestructura"; en el asunto en particular, de la búsqueda efectuada en los archivos de las unidades administrativas de referencia, no obra la información solicitada, máxime que lo solicitado es competencia del Aeropuerto Internacional de Toluca, tal como se desprende de los oficios SI-CI-926/2017, 229060000/259/2017,

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

229221000/3455/2017 y 229001-066/2017, documentos que obran en el expediente electrónico de la solicitud de información pública número 00115/SINF/IP/2017 y circunstancia que se ratifica a través de los oficios 229001-093/2017, 229060000/295/2017, 229221000/4115/2017 y 229060000/307/2017, suscritos por los servidores públicos habilitados de la Secretaría Particular, Coordinación Jurídica y Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, respectivamente, mismos que se adjuntan al presente como anexos 1, 2, 3 y 4.

De lo vertido en líneas anteriores, es oportuno mencionar que en términos del artículo 16 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Aeropuerto Internacional de Toluca, no es un organismo descentralizado sectorizado a este Sujeto Obligado.

En este sentido la operación del Aeropuerto Internacional de Toluca, está a cargo de la Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V. (AMAIT), luego entonces, al ser el Aeropuerto Internacional de Toluca una sociedad anónima de capital variable, cuenta con una personalidad jurídica distinta a la de los socios que la componen, lo anterior de conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Aunado a lo anterior, es de referir que en términos del artículo 10 de la Ley en cita, la representación de dicha sociedad mercantil corresponde a su administrador, quien en términos de Ley puede realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad.

Cabe señalar que el Aeropuerto Internacional de Toluca no es un organismo descentralizado de la Secretaría de Infraestructura ni una empresa de participación estatal, motivo por el cual no encuadra en lo dispuesto por los artículos 16, 45 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 6 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, que a la letra refieren:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

"Artículo 16.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso."

"Artículo 45.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado."

"Artículo 48.- El Estado podrá participar en la integración del capital social de aquellas empresas, cuyo objeto tienda a complementar los planes y programas de Gobierno o a satisfacer las necesidades sociales existentes en la entidad. En

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

la integración del capital social de estas empresas, podrán participar los particulares y los grupos sociales interesados. Los funcionarios del Gobierno del Estado y de los organismos descentralizados, en ningún caso podrán participar en la integración del capital social de estas empresas. Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la administración pública estatal, o servidores públicos estatales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas, se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes."

Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México

"Artículo 6.- Para efectos de esta Ley, se consideran como empresas de participación estatal, aquellas que satisfagan, además de lo señalado en el Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, alguno de los siguientes requisitos: I. Que el Gobierno del Estado sea su administrador y haya suscrito una proporción mayoritaria de su capital social, directamente, o a través de otros organismos auxiliares, y fideicomisos; y II. Que el Gobierno del Estado sea su administrador y en la constitución de su capital figuren acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por éste. El Gobernador del Estado, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, determinará los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria."

9

En consecuencia, se concluye que el Aeropuerto Internacional de Toluca, y más aún la Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., no depende de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México, máxime que al tratarse de una sociedad anónima de capital variable de carácter privado sus decisiones son propias y no son ejecutadas por dependencia alguna, circunstancia por la cual la Secretaría de Infraestructura se encuentra imposibilitada para dar atención a la solicitud de información pública de referencia.

En conclusión, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo de este Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en la forma y términos expuestos.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LEGDA
enGRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

SEGUNDO: Se determinen inoperantes e infundados los motivos de inconformidad; por lo que es procedente se confirme la respuesta proporcionada, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 31 de julio de 2017.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMACHO
TITULAR DE LA UNIDAD